



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

102-2025-AM/GG

AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 11

“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – Cerro de Pasco”

Lima, 07 de noviembre de 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 423-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, las Cartas N° 262143-CG-1669 y N° 262143-CG-1692 de la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERÍA S.A., la Carta N° 099-2025/CSA-AZULMINA del Contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS, el Informe N° 092-2025-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato, el Memorando N° 456-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y, el Informe Legal N° 134-2025-GL de la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-053-2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante, AMSAC) contrató al CONSORCIO SAN ANDRÉS (en adelante, el Contratista), la ejecución de la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – Cerro de Pasco”*, bajo el marco legal del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Devolvemos vida al planeta

Que, conforme se evidencia del informe técnico emitido por el administrador del Contrato, mediante el Asiento del Cuaderno de Obra Digital (COD) N° 1049 de fecha 14.10.2025, el Residente de Obra anotó la necesidad de una Prestación Adicional de Obra para el sostenimiento de las bocaminas ID 13839 e ID 14291, porque el expediente técnico original no contemplaba ese sostenimiento. Indicó que se requería nuevo presupuesto con partidas nuevas (perfiles de madera, planos de detalle y cronograma propio) y que la medida buscaba evitar/mitigar el Riesgo RP-25 (deficiencias de diseño que impactan costo, calidad o plazo), riesgo asignado a la Entidad en el contrato. Finalmente, solicitó a la Supervisión la ratificación de la necesidad conforme al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante anotación efectuada en el COD, la Supervisión de Obra (Cumbra Ingeniería S.A.) en el Asiento N° 1069 de fecha 18.10.2025, ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra para sostenimientos de las bocaminas ID 13839 e ID 14291 y mitigación de riesgos;

Que, mediante Carta N° 262143-CG-1669 de fecha 18.10.2025, que adjunta el Informe 262143-INFS-062, la Supervisión de Obra ratificó a la entidad la anotación del residente de obra que sustenta la posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, mediante Carta N° 099-2025/CSA-AZULMINA de fecha 18.10.2025, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra, el Expediente Técnico de la PA N° 11 vinculado al sostenimiento Bocaminas ID 13839 e ID 14291, para que este emita pronunciamiento sobre la conformidad del mismo, en atención a lo que dispone el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 262143-CG-1692 de fecha 22.10.2025, que adjuntó el Informe 262143-INFS-063, la Supervisión de Obra dio conformidad al Expediente Técnico de la PA N° 11, sustentando que el expediente técnico corrige una deficiencia del expediente original (no se consideró sostenimiento en los tramos iniciales de las bocaminas 13839 y 14291), frente a condiciones geotécnicas de riesgo (roca altamente fracturada y suelo gravoso con colapsos previos) que comprometen la seguridad del personal, por lo que recomendó la aprobación de la PA N° 11 para el sostenimiento de las bocaminas ID 13839 e ID 14291;

Que, el Memorando N° 191-2025-JDIP de fecha 31.10.2025, el Departamento de Ingeniería de Proyectos remitió la Carta N° AA.171100.017.25 de fecha 30.10.2025, emitida por el Proyectista (CESEL INGENIEROS S.A.), el cual emite opinión favorable respecto a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la PA N° 11,



Devolvemos vida al planeta

manifestando que resulta coherente con los criterios y alcances del expediente original del proyecto Azulmina 1 y 2;

Que, mediante el Memorando N° 423-2025-GO de fecha 03.11.2025, el Gerente de Operaciones solicitó la emisión del acto resolutivo que autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 11, con un presupuesto de S/ 92,745.38 (noventa y dos mil setecientos cuarenta y cinco con 38/100 soles) incluido I.G.V., y con porcentaje de incidencia del 0.24% y una incidencia acumulada del 13.91% del monto del contrato original, para cuyo efecto adjuntó como sustento el Informe N° 092-2025-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 092-2025-AM/SGO-AZUL-MB de fecha 31.10.2025, concordando con las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERÍA S.A. y del Proyectista, recomendó que se autorice la ejecución de la PA N° 11, sustentando su opinión en la deficiencia del expediente técnico (art. 34 LCE y art. 205 RLCE), pues el proyecto original no consideró sostenimiento en los tramos iniciales de las bocaminas 13839 y 14291, frente a condiciones geotécnicas de riesgo que exigen intervenir para proteger la integridad del personal y asegurar la continuidad del proyecto, asimismo, indica que el adicional asciende al monto de S/ 92,745.38 incluido I.G.V. que representa el 0.24% del monto del contrato original, con una incidencia acumulada del 13.91%, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, siendo estas actividades por ejecutarse necesarias para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Memorando N° 456-2025-GAF del 29.10.2025, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la PA N° 11, hasta por el monto de S/ 92,745.38, incluido I.G.V., para la ejecución de obra del Proyecto Azulmina 1 y 2;

Que, mediante Informe Legal N° 134-2025-GL de fecha 06.11.2025, el Gerente Legal (e) señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que se cumplió con los requisitos y el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra establecidos en el artículo 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; en tal virtud corresponde que se autorice al Contratista la ejecución de la PA N° 11, con un presupuesto de S/ 92,745.38 incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 0.24% y con una incidencia acumulada del 13.91%, del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, los que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Asimismo, señaló que el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes,



Devolvemos vida al planeta

pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;

Asimismo, respecto de los plazos para su trámite y aprobación, conforme lo dispone el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, el que se contabiliza desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión de Obra que emite la conformidad del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra presentado por el Contratista; en ese sentido, considerando que la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC la Conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°11 el día 22.10.2025, AMSAC deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 07.11.2025;

En tal virtud, el Gerente Legal (e) concluyó su informe, recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la PA N° 11 por el monto de S/ 92,745.38 incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 0.24 % y con una incidencia acumulada del 13.91% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, los que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° del TUO de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones, estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal (e), y contando con la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la presente Resolución;

Que, con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal (e) y Gerente de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:



Devolvemos vida al planeta

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 11 de la obra: “*Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – Cerro de Pasco*”, por el monto de S/ 92,745.38 incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 0.24% del monto del contrato original, con una incidencia acumulada del 13.91% del monto contractual original menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución, adjuntando sus Informes de sustento, al CONSORCIO SAN ANDRÉS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación previstas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

JLCQ